

Régimen de Regularización de Activos

De acuerdo a lo establecido por la Comunicación "A" (BCRA) 8062 y sus normas complementarias las cuentas CERA deben cerrarse de oficio, una vez cumplidos los plazos previstos por el ordenamiento legal y reglamentario. En el caso que hubiere saldos disponibles, los fondos deben transferirse a otra cuenta a nombre del titular. Al momento de concretarse dicho cierre ¿Qué ocurre si la única cuenta abierta en el Banco fuera la CERA y no existiera la posibilidad de transferirla a otra cuenta dentro del Banco? ¿Se debe solicitar al cliente que informe un CBU para transferirle los fondos o los puede extraer en efectivo y luego debe procederse al cierre

Conforme lo informado por el Banco Central de la República Argentina, en el supuesto planteado deberá reconvertirse la CERA en una cuenta a la vista a nombre del mismo titular (cuenta corriente especial para personas jurídicas o caja de ahorro, según el tipo de titular) o alternativamente abrirse de oficio una nueva cuenta del tipo señalado, en la misma entidad, sin necesidad que el cliente realice nuevamente el proceso de apertura

Fuente: Dictamen DNI